

Granqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señ. Alcaide y Secretarios de los Municipios del presente que suscriben el presente, disponiendo que se lleve a cabo un granqueo en el año de este presente, desde el presente hasta el día del próximo siguiente.

Los señores Alcaldes de los Municipios que suscriben el presente, disponiendo que se lleve a cabo un granqueo en el año de este presente, desde el presente hasta el día del próximo siguiente.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al sellar la suscripción. Los pagos de honor de la revista se harán por Libranza del Giro mismo, administrándose las ventas en las sucursales de trimestre, y asimismo por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones quedan ya cobradas con los montos propuestos.

Los Ayuntamientos de una provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Contaduría provincial, publicada en los edictos de este Boletín de fechas 30 y 28 de diciembre de 1906.

Los señores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El mismo precio, variándose según el caso de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago, adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Contaduría provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 28 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionada en el Boletín de este día.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, consideran una novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutará la familia personal de la Augusta Real Pareja.

(Boletín de Madrid del día 7 de marzo de 1922.)

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Reunidas, en Madrid, las Diputaciones provinciales de régimen común, para tratar, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, de la reforma del régimen económico de las Corporaciones provinciales y municipales, llegaron a formularse conclusiones que cristalizaron en un proyecto de ley, aprobado en Consejo de Ministros, y será llevado a la aprobación de las Cortes.

El Comité ejecutivo de la Asamblea, del cual fui nombrado Vicepresidente, considera de vital importancia para las Corporaciones populares aludidas, la aprobación del proyecto de ley, deseando que Diputaciones y Ayuntamientos, manifiesten su opinión apoyando el proyecto de referencia, para que se lleve a

cabó la reforma, no como obra de un partido político, sino como una necesidad nacional.

A este fin, la Diputación leonesa, en sesión de 2 del corriente, acordó que por esta Presidencia se convoque a los Ayuntamientos y representantes en Cortes, a una Asamblea, que se celebrará en el Palacio provincial el día 17 del corriente, a las once de la mañana.

Al cumplir el acuerdo de la Diputación, creo es ocioso encauzar la asistencia a la Asamblea, porque a todos interesa la solución de los problemas que afectan a la vida local, de la cual depende, en realidad, la prosperidad y el progreso de la Nación León 7 de marzo de 1922.— El Presidente, Isaac Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: El art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, prescribe que los Farmacéuticos están obligados a habitar en sus establecimientos, a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, a despachar por sí o bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas, y a guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heróica.

Este sobre artículo de las Ordenanzas, tiene a que la función profesional del Farmacéutico sea ejercida directamente por él o bajo su dirección inmediata, sin que pueda abandonarse a otras personas, a no ser que éstas estén en posesión de igual título facultativo.

La inobservancia de estas prescripciones ha traído consigo el abuso

de preparar y despachar recetas personales no competentes, con grave perjuicio para la salud pública.

Para subsanar el cumplimiento del citado artículo 2.º de las Ordenanzas y demás preceptos que con él tienen relación, el Real Consejo de Sanidad, de conformidad con la moción presentada por sus Inspección general de Sanidad, acordó aprobar las siguientes disposiciones:

1.º En el libro coprador o registro de las recetas, se deberá transcribir íntegra toda la prescripción facultativa, en igual forma en que está redactada, con el nombre del Médico que firma, patente del mismo o motivo de caracer de este regular y honorarios devengados.

El libro coprador de recetas deberá estar foliado y sellado por el Subdelegado respectivo.

De igual modo, además del número de la fórmula y Médico que la suscribe, se copiará en las etiquetas los principales componentes que contenga la prescripción.

Queda terminantemente prohibido emplear rótulos, signos o palabras convenidas que oculten la composición del medicamento, así como escribir solamente el número de orden de la fórmula.

2.º Todos los días, después de la última receta copiada, será firmado el libro registro por el Farmacéutico propietario o por el Farmacéutico que por cualquier motivo le sustituya en sus funciones.

3.º Las recetas que prescriben medicamentos narcóticos, anestesiantes y cuantos contengan sustancias muy activas, quedarán en poder del Farmacéutico, entregando, a la vez que el medicamento, una copia íntegra de la misma, hecha en el libro talarario al efecto, firmada por el Profesor.

El Médico hará constar en estas recetas si puede reiterarse la prescripción.

4.º Queda prohibido alterar en los asientos al orden progresivo en que sean despachadas las recetas, dejar blancos o espacios en claro y hacer raspaduras. Las entre líneas y enmiendas serán explicadas al fin del asiento o de la hoja. Maliciar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación y firmar en blanco el libro re-

catario y el talarario para copia de fórmulas.

5.º No se podrá hacer modificación alguna en la confección de las recetas sin acuerdo con el Médico que las suscribe, haciendo constar dicha modificación en el libro coprador de recetas con la firma del Farmacéutico.

6.º Si el Farmacéutico observara en la fórmula incompatibilidades o errores de redacción fácilmente comprensibles, la elaborará salvando éstos, según sus conocimientos, y dará después cuenta al Médico privadamente de su intervención técnica.

7.º En el caso que el Farmacéutico propietario no estuviera en la oficina, podrá firmar las copias de las recetas otro Farmacéutico, haciendo constar en ellas su condición de Licenciado o Doctor en Farmacia, o persona suficientemente versada en el despacho a quien el Farmacéutico autorice bajo su responsabilidad.

8.º En los casos de ausencias excepcionales y justificadas, por más de un mes, el Farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica, deberá inscribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumben al propietario.

9.º En las ausencias menores de un mes deberán también los Farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado comunicándole quien queda encargado del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúna el nombrado, así como la aceptación del Farmacéutico que entrará al cuidado o vigilancia de la oficina.

10. Los Subdelegados de Farmacia vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por medio de las visitas que, según el artículo 48 de las Ordenanzas, pueden realizar en las boticas, dando cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad de las infracciones para la imposición de las correcciones correspondientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1922.—
Coello.

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del día 21 de febrero de 1922)

La Inspección general de Sanidad, informa a este Ministerio como sigue:

Excmo. Sr.: La constante amenaza que para nuestro país supone la extensión de las plagas que merced a complejas circunstancias, consecuencia muchas de ellas de la desorganización acarreada por la pasada guerra, han adquirido en estos últimos tiempos determinadas enfermedades pestilenciales e infecciosas, comunes en países de constante tráfico comercial con el nuestro, y en el deseo de armonizar los intereses sanitarios con los del comercio, evitando el empleo de medidas más rigurosas, han llevado al ánimo de esta Inspección general la convicción de que solamente una sistemática e incesante campaña de saneamiento, y particularmente de lucha contra aquellos agentes que la epidemiología moderna señala como factores de las enfermedades consideradas hoy con justicia como evitables, podrían librar a nuestro territorio del peligro de verse invadido por una epidemia de cualquier de las citadas enfermedades.

Atendiendo la recomendación consignada en el artículo 26 del Convenio Sanitario Internacional de 1912, seguida ya por muchas naciones de las que van a la cabeza de la higiene moderna y que puedan asegurarse de conseguir un porcentaje de morbilidad que para otras constituye todavía una halagüeña aspiración, esta Inspección general cree llegado el momento de proponer a V. E. que por las Autoridades sanitarias de nuestros puertos, se intensifique la campaña de desratización y desinsectación, atendiendo a las reglas siguientes:

1.ª Que además de los casos en que preceptivamente lo dispone el vigente Reglamento de Sanidad exterior, sean sometidos a desratización, desinsectación o desratización los buques que se encuentran en las siguientes circunstancias:

a) Siempre que rindan visita o queden a pie de muelle en un puerto español, cuando no acrediten con certificado expedido por Autoridad sanitaria competente (y si es extranjera visado por nuestro Consol) que han sufrido las citadas prácticas sanitarias dentro del plazo de seis meses anteriores a su llegada al puerto. En dicho certificado deberá constar el procedimiento empleado, las partes del buque que han sido saneadas, los resultados obtenidos y todos aquellos datos que puedan servir para enjuiciar debidamente acerca del grado de eficacia alcanzado.

b) Siempre que quede desocupado un solado de pasajeros de tercera clase, será desinsectado.

c) Si por la estructura del buque, procedencia, calidad de su carga o defectuosas condiciones higiénicas, lo requiriera, a juicio de la autoridad sanitaria del puerto.

2.ª Que solamente en líquidos los derechos señalados en el artículo

151 del Reglamento de Sanidad exterior vigente, en los casos en que las prácticas sanitarias sean las prescrites por disposición expresa del citado Reglamento. Limitándose en todos los demás al percibo del valor de las substancias empleadas, si éstas fuesen facilitadas por la Estación Sanitaria, a tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 151.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto Informe, se ha acordado disponer como se al mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1922.—
Coello.

Señores Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1922.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio numerosas quejas de los abastecedores de carnes, por los perjuicios que se les irroga con la ampliación de plazos, autorizada por la Real orden de 8 de octubre último, dada a la naturaleza de la mercancía objeto de su tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los transportes de ganado vacuno, lanar, mbrío y de cerda y las carnes frescas, quedan exceptuados de las prescripciones del apartado 6.º de la Real orden de 8 de octubre de 1921, y, por tanto, de la ampliación de plazos en esta establecida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1922.—
Ministerio.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1922.)

DON JOSÉ LOPEZ BOULLOSA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Lorenzo Cabezas Agudo, vecino de Castro de Cepeda, en instancia presentada en este Gobierno civil, proyecta solicitar la concesión de 1.150 litros de agua por segundo, derivados del río Omaña, para usos industriales, en término de Trascastro, radicando las obras en los términos municipales de los Ayuntamientos de Biello y Valdebarrio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento de obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día en que haga los trámites, a partir del día siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan igual objeto que este petición; para mejorarlo, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 12, pasado el plazo de los treinta días que fija el art. 10,

no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 25 de febrero de 1922.

José López

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de una alcantarilla en el kilómetro 15 de la carretera de Cistierna a Balmonte, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el comitente D. Venancio Florán, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Mansilla de las Mulas, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término Intermunicipal de que la Autoridad le entregue de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 2 de marzo de 1922.

El Gobernador,

José López

Expropiaciones

A los efectos del artículo 57 de la ley vigente de Expropiación forzosa y el 31 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 25 del

mes actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villanueva (León), el pago de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción de las obras de derivación del cauce del río Moro, en dicho término municipal y en sus enjambes de Villanueva y Villafra.

Los propietarios o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho Ayuntamiento a las diez de la mañana, con las hojas de tasación de sus respectivos fincas.

León 6 de marzo de 1922.

El Gobernador,

José López Boullosa

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Espirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del cuarto trimestre del ejercicio económico de 1921 a 22 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que, de acuerdo con el art. 16 del reglamento que se publicó en el Boletín de este Ayuntamiento, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en aplicación de los perjuicios que puedan irrogarse a los Ayuntamientos deudores. León 6 de marzo de 1922.—El Arrendatario, Baldomero González.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de León de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

cederá a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinen los capítulos IV y VI de las citadas Instrucciones, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de eficacia que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añ lo proveo, mando y firmo en León, a 6 de febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 6 de febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se da anteriormente

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Pes. Obs.
Francisco Monreal.....	Balmonte.....	Miscellaneous	73 92
Silvado Cinosos.....	Madrid.....	»	325 43
Rafael Bargaño.....	Cacabelos.....	»	808 86
José Vázquez.....	»	»	384 53
Tiburcio González.....	Cistierna.....	»	85 06
Sociedad Anónima Carbonífera del Sil.....	Ponferrada.....	»	1.958 80
Mariano Sánchez.....	León.....	»	570 29
Pedro Miranda.....	Orzónega.....	»	95 60
Nicolás G. de Durana.....	Burgoña.....	»	6 80
Bonifacio Miranda.....	León.....	»	145 50
Bernardo García.....	Brañas.....	»	24 90

León 6 de febrero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Vecilla

D. Mariano Gómez Fernández, a Juez suplente del mismo.

En el partido de Sahagún

D. Román Montañés González y D. Juan Gómez Revueltas, a Juez de Grijal de Campos.

En el partido de Valencia de Don Juan

D. Ang-el Ahuenera Valdés, don Fernando Pintor Palmaro y D. Rufino Martínez Delgado, a Juez de Villanueva.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 5 de marzo de 1922.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Liz.

AYUNTAMIENTOS

Don José Pérez Carro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 13 de la ley de 12 de junio de 1911, y 107 y 118 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, ha acordado someter al arbitrio municipal sobre el consumo de carnes de este Municipio, durante el plazo de 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923, cuyo arrendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública y por pliegos cerrados, que tendrá lugar en la sala capitular el día 26 de marzo próximo, de las tres a las cinco de su tarde, bajo mi presidencia o del que haga mis veces, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, y bajo el tipo de 12 000 pesetas.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo, y será condición precisa para licitar, justificar debidamente no estar comprendido el licitador en ninguno de los casos del art. 229 del Reglamento de Consumos, y haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 600 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe de 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos tendrá que hacerlos mensualmente y por dozeavas partes. Benavides 24 de febrero de 1922. José Pérez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha..... para el arrendo de arbitrio municipal sobre las carnes que se consuman en el Municipio de Benavides durante el año económico de 1922 a 1923 y del pliego de condiciones que en el mismo se sigue, se comprometo y obligo a recaudar el ex-

presado arbitrio, con sujeción a las cláusulas del mismo pliego, a suerte y ventura, comprometiéndome asimismo a ingresar en arcas municipales la cantidad de..... pesetas mensuales, que hacen un total anual de..... pesetas, acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, número..... y el recibo de la Depositaria municipal de la consignación para licitar.

Benavides..... de..... de 1922. (Firma y rúbrica)

Don José Pérez Carro, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 y artículos 1.º al 24 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado someter al arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes de este Municipio, durante el plazo de 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923, cuyo arrendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública y por pliegos cerrados, que tendrá lugar en la sala capitular el 26 de marzo próximo, de las diez a las doce de la mañana, bajo mi presidencia, o del que haga mis veces, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, y bajo el tipo de 2.000 pesetas.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo, y será condición precisa para licitar, justificar debidamente no estar comprendido el licitador en ninguno de los casos del art. 229 del Reglamento de Consumos, y haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 450 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe del 12 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos tendrá que hacerlos mensualmente y por dozeavas partes. Benavides 24 de febrero de 1922. José Pérez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha..... para el arrendo de arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes que se consuman en el Municipio de Benavides durante el año económico de 1922 a 1923, y del pliego de condiciones que en el mismo se sigue, se comprometo y obligo a recaudar el expresado arbitrio, con sujeción a las cláusulas del mismo pliego, a suerte y ventura, comprometiéndome asimismo a ingresar en arcas municipales, la cantidad de..... pesetas mensuales que hacen un total anual de..... pesetas, acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, número..... y el recibo de la Depositaria municipal de la consignación para licitar.

Benavides..... de..... de 1922. (Firma y rúbrica)

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeza

Se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Repertorios de la contribución rústica y urbana, el padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y el presupuesto municipal, para el año económico de 1922 a 23. San Esteban de Valdeza 1.º de marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Terminado el padrón de la contribución por carruajes de lujo, de este término, formado para el próximo año de 1922 a 23 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; siendo el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Valencia de Don Juan a 2 de marzo de 1922.—El Alcalde, Juan García Otero

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paradas.

Por el presente edicto, que se exhibe en méritos del sumario número 10, del año actual, por hallazgo del cadáver de Daniel Blanco, se ofrecen las acciones del mismo, con arreglo al artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, a los señores de referido interfecto.

Murias de Paradas 7 de febrero de 1922.—José María Díez y Díez, El Secretario, P. H., Fermín Martín

Don Ildefonso Alamillo Saigado, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente, y en virtud de carta-orden de la superioridad, se hace saber a D. Pablo Esteban García, vecino que fué de León, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá como jurado suplenatorio los días 20 al 31, ambos inclusive, de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de León, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas sobre robo y otros delitos procedentes de este juzgado; bajo apercibimiento de imponerse, caso contrario y no comparendo justa causa, una multa de 50 a 500 pesetas.

Dado en La Bañeza a 18 de febrero de 1922.—Ildefonso Alamillo.—El Secretario judicial, P. H., Santiago Martínez.

Cédula de citación

Los que próximos parientes de Teresa Trapote Peceiras, de 80 años, viuda, natural de Sahagún y domiciliada últimamente en Valladolid, Casa de Beneficencia, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Lincañado Río), para

ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de dicha Teresa, instruida por referido Juzgado con el núm. 32, de 1922.

León 3 de febrero de 1922.—Ursicino Gómez Corbejo.

Expósito (Antonia de la Cruz), de 20 años de edad, hija de padres desconocidos, soltera, quincallera ambulante, sin domicilio conocido y que dice ser natural de Burgos, procedente en el sumario que bajo su núm. 18 se sigue en este Juzgado por robo de dos piezas de tela del comercio de D. Anastasio Oña, (Barca, vacino de esta villa, cuya hecho tuvo lugar en la mañana del día 10 de marzo de 1921, comparecerá en la sala de audiencia de este Juzgado de Valencia de Don Juan dentro del término de diez días, a fin de practicar la diligencia a que se refiere el artículo 375 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ser habida su partida de nacimiento al de bastián; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Valencia de Don Juan 13 de febrero de 1922.—J. Yáñez.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paradas.

Por el presente edicto, que se exhibe en méritos del sumario número 116, de 1921, por lesiones y allanamiento de morada, se cita a los denunciados Cirilo y Ubaldo Marcello, residentes últimamente en La Matija, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a fin de ser oídos en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murias de Paradas 6 de febrero de 1922.—José María Díez y Díez, El Secretario judicial, P. H., Fermín Martín

Don Darío Lago Pérez, Juez de primera instancia de Villanueva del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de embargo pendiente contra Eulogio Abella Barredo, de Támara, por relación jurada del Procurador D. Luis López Reguera, sobre pago de mi trabajo y cinco plastos y treinta y cinco céntimos de la adeuda, por derechos y gastos implidos en el pleito de menor cuantía que siguió contra Aurora Parra, de Toral, sobre arrendamiento de paso y reivindicación de terreno, más ochocientas pesetas que se calcula, para costas, se saca a pública y primera subasta; por término de veinte días, los inmuebles embargados al Eulogio Abella Barredo, la que tendrá lugar el día treinta y dos de marzo próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios partes de esta tasación; que no se han suplido los tantos de propiedad de las fincas embargadas; que para tomar parte en la subasta será necesario la consignación, por los licitadores, del diez por ciento de la tasación.

Las fincas que se subastan, son las siguientes:
1.ª Una casa, de alto y bajo,

cañerta de los, sin número, en la calle Real del barrio Ferradal, en el casco de este pueblo de Toral de los Vados, de noventa y un metros cuadrados, y línea derecha, entrando, con huerto de Antonio Voces, heredero; izquierda, casa de los José Arias; espaldal, huerto de los mismos, y frente, dicha calle; valuada en dos mil pesetas.

2.ª Otra casa, en el campo-ferial de este pueblo de Toral, de sito y bajo, cubiertas de los, sin número, de once metros cuadrados, próximamente: linda frente, calle de la Iglesia; izquierda, casa de Pedro Lamas; derecha y espaldal, campo-ferial; valuada en mil pesetas.

3.ª Una huerta, al sitio del Puzado, término de Toral, de ocho áreas de superficie: linda Este, más de José Rodríguez; Sur, de los herederos de José Franco; Oeste, de los referidos herederos, y Norte, calle pública; valuada en quinientas pesetas.

4.ª Una viña, al sitio del Pozuco, término de la anterior, de ocho áreas y setenta y dos cañiñeras: linda Este, de Pedro Fernández; Sur, de José Escudero; Oeste, de Pablo Teigelo, y Norte, de Prudencio Martínez; valuada en doscientas pesetas.

5.ª Otra viña, al mismo sitio y término que la anterior, de tres áreas y ocho cañiñeras: linda Este, herederos de Domingo Franco; Sur, de Bernabé Vidal; Oeste, de Domingo Parra, y Norte, más de Lorenzo Abella; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra viña, al sitio de la Cañucilla Chana del Ferradal, dicho término de los anteriores, superficie treinta y ocho áreas y noventa y ocho cañiñeras: linda Este, de los herederos de Manuel Teigelo; Sur, camino público; Oeste, de los herederos de Juan Fernández y Manuel Teigelo, y Norte, más de los de Segundo Fernández; valuada en mil pesetas.

7.ª Una tierra, al sitio de la Oiga de Abajo y referido término, de superficie una hectárea, treinta áreas y ochenta cañiñeras: linda Este, de Sergio Rodríguez, Angel Amigo y José Escudero; Sur, de Juan Barra y camino público; Oeste, al mismo camino, y Norte, más tierra de Lorenzo Abella, valuada en cinco mil pesetas.

8.ª Un huerto, al sitio del Puzado y referido término, de tres áreas: linda Este, terreno de Antonio Voces; Sur y Oeste, más de José Rodríguez, y Norte, más de los herederos de Domingo Franco; valuada en doscientas pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo a veintinueve de febrero de mil novecientos veintidós.—Dario Lago.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Cédula de citación

García García (Cayetano), domiciliado últimamente en Castrocalbón, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, en los días 28 y 29 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de que asista a las sesiones del juicio oral, como testigo, de la causa seguida en este Juzgado, por homicidio, contra Ajejo Testón y Benigna Aldenza.

La Bañeza 1.º de marzo de 1922.

El Secretario judicial, P. H., Santiago Martínez.

Rodríguez Pérez (Juan), de 17 años de edad, soltero, natural de León, y de la Cruz (José) el Cascajal, natural de Valladolid, ignorándose las demás circunstancias de ambos, procesados en causa por hurto de dos caballos, comparecerán ante este Juzgado en término de diez días, a ser indagador y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Villafraanca del Bierzo y febrero 16 de 1922.—Dario Lago.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Eusebio Castellanos y Vázquez, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente, se hace saber al procesado José Gracia Mansuello, natural de Zaragoza, soltero, actor y periodista, de 26 años de edad, hijo de José y de Benita, sin domicilio, residente últimamente en Avilés, que en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado con el núm. 89, rollo núm. 818, de 1921, sobre estafa, por pagar sin billete, a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, se ha dictado por la Audiencia provincial de León, con fecha 12 de noviembre último, auto de sobreseimiento provisional en dicha causa, declarando de oficio las costas causadas por ahora y dejando sin efecto, con todas sus consecuencias, el procesamiento del mismo, el que deberá comparecer en este Juzgado al objeto de hacerse entrega de 75 pesetas, que obran depositadas a las resultas de dicha causa, o en otro caso, autoriza una persona de esta ciudad que en su nombre lo verifique.

Dado en Astorga a 20 de febrero de 1922.—Eduardo Castellanos.—Gabino L.

Requisitoria

Varela (Angel), como de 19 años de edad, alto, gordo, moreno, pelo negro, soltero, picado de viruelas, que residió últimamente en el pueblo de Torano, de este partido, procesado por este Juzgado en número 1, del corriente año, por presunto autor de robo de 200 pesetas, en unión de otro, al vecino de Torano, Estaban López, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, para notificarse el auto de procesamiento en prisión; con apercibimiento de que si no lo verifico, será declarado rebelde, pasando el perjuicio consiguientemente.

Porterrada 18 de febrero de 1922, El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José Ussue.

Cédula de citación

Pozo (Lorenzo), domiciliado últimamente en Tremor de Abajo, comparecerá el día 17 del mes actual, a las diez horas, ante la Audiencia provincial de León, para declarar como testigo en las sesiones de juicio oral del secario: núm. 117, de 1920, seguido en este Juzgado por

estafa, contra Juan Antonio de la Torre Marayo; bajo los apercibimientos de Ley si deja de comparecer.

Porterrada 6 de marzo de 1922. El Secretario, P. H., Heliodoro García.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández Merino (Laudelino), hijo de Marcos y Josefa, natural de Reoyo, Ayuntamiento de Reoyo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento de que si no lo efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 21 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero.

Manuel Blanco, de la Casa-Cena de Ponterrada, Ayuntamiento de Ponterrada, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, estatura 1,627 metros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento de que si no lo efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 21 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero.

Gil del Cejo Vega, hijo de Saturnino y María, natural de Los Espejos, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento de que si no lo efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 18 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero.

Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18

Guillermo Gómez Domínguez, hijo de Antonio y Abina, natural de San Pedro de Trones, Ayuntamiento Puente de Domingo Flórez (León), soltero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Buena Alca, procesado por el delito de deserción, comparecerá ante el Juez Instructor del Batallón Cazadores de Talavera: núm. 18, Teniente D. Ramón Prosper Marín, en el término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifico, será declarado rebelde.

Telán 22 de enero de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Priarder.

Blanco Rodríguez (Félix) natural de Valdeiras, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Valdeiras, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, Comandante del Batallón de Cazadores de Estella, núm. 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Berdugo, en esta plaza.

Granolleras 19 de enero de 1922.—Pedro Sáinz de Baranda.

Félix Díez González, natural de Ribota, provincia de León, de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Ribota, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, Comandante del Batallón de Cazadores de Estella, núm. 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Berdugo, en esta plaza.

Granolleras 19 de enero de 1922.—Pedro Sáinz de Baranda.

Díez Alvarez (Saudello), natural de Robles, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, domiciliado últimamente en Robles, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, Comandante del Batallón Cazadores de Estella, número 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Berdugo, en esta plaza.

Granolleras 24 de enero de 1922.—Pedro Sáinz de Baranda.

Estrada Fernández (Epifanio), hijo de Francisco y de Francisca, natural de Villapadierna, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, de 1,650 metros de estatura, domiciliado últimamente en Villapadierna, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, provincia de León, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 26, de guarnición en León, D. Ignacio Estévez Estévez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 8 de febrero de 1922.—Ignacio Estévez.

Alonso Liébana (Gregorio), hijo de Ricardo y Teodora, natural de Corporcos, Ayuntamiento de Truchas, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, de 1,560 metros de estatura, domiciliado últimamente en Truchas, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Roberto Romero Molezún; bajo apercibimiento de que si no lo efectuarlo, será declarado rebelde.

Santiago 25 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Roberto Romero Molezún.